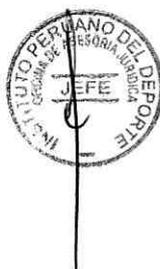




ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 007-2012-IPD/UL

ADQUISICIÓN DE UN INTERCAMBIADOR DE CALOR Y ABLANDADOR DE AGUA PARA LA PISCINA DEL CAMPO DE MARTE

Conste por el presente documento, la Adquisición de un Intercambiador de Calor y un Ablandador de Agua para las Piscinas del Campo de Marte, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con R.U.C. N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232-234-236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y de otra parte la empresa **TERMODINÁMICA S.A.**, con R.U.C. N° 20504638422, con domicilio legal en Calle Víctor Reynel N° 1045, Urb. Industrial Conde, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11396482, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el Sr. Jaime Arturo Segura Cerrón, con DNI N° 09073784, según poder inscrito en la Partida N° 11396482, Asiento N° B0003 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre de 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 007-2012-IPD/UL para la adquisición de un intercambiador de calor y un ablandador de agua para las piscinas del Campo de Marte a **TERMODINÁMICA S.A.** cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Optimizar el sistema de calentamiento de las piscinas del Campo de Marte con la adquisición de un intercambiador de calor y un ablandador de agua, a fin de brindar un mejor servicio a los nadadores de alta competencia y público en general.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 65,310.00 (Sesenta y cinco mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles) a todo costo, incluido IGV.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CAPACIDAD	GARANTÍA	MANTENIMIENTO	IMPORTE
Tanque calentador de agua a vapor	900 gln/hr	24 meses	01 vez por año	S/. 53,958.40
Ablandador de agua	12 gln/min	24 meses	01 vez por año	S/. 11,351.60

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que consta en su propuesta técnica, propuesta económica, estructura de precios unitarios de los equipos; y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) N° 00219100116075600654 en el Banco Crédito del Perú (BCP).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en el plazo de diez (10) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado y la Oficina de Infraestructura son los responsables de dar la conformidad de la prestación y deberán hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser recibidos los bienes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es de treinta (30) días calendario y se extenderá desde el día siguiente de entregada la orden de compra.

La prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** incluye la entrega de los bienes, así como el dossier de los equipos que incluye los certificados de calidad de material, protocolos de pruebas, manual de instalación y manual de operación de los equipos.

Luego de realizada la entrega de los equipos **LA ENTIDAD** comunicará de manera escrita a **EL CONTRATISTA** la fecha, lugar y relación del personal al cual se le otorgará la capacitación de cuatro (04) horas en el manejo de los bienes adquiridos.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- Garantía del fiel cumplimiento del contrato: S/. 6,531.00 (Seis mil quinientos treinta y uno con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° D000-1735428 emitida por el Banco de Crédito el 17 de setiembre de 2012, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 18 de noviembre de 2012.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

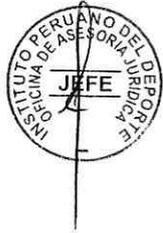
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

Los bienes adquiridos cuentan con una garantía de veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintisiete (27) días del mes de setiembre de 2012.



"LA ENTIDAD"
DR. SAÚL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

TERMODINAMICA S.A.

JAIME SEGURA CERRÓN
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"